



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 47

Miércoles 26 de Febrero

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

AL PERTENENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 11

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Villanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Febrero de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

710

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 12

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Arroyo de la Luz, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Septiembre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Febrero de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

711

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 13

Habiéndose presentado la epizootia de sarna, en el ganado existente en el término municipal de Serradilla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Viveros de la dehesa Boyal, entre el arroyo de la garganta y chorrerón, señalándose como zona sospechosa, una faja de 10 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los citados viveros y lugar entre el arroyo de la garganta y chorrerón, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento,

marca y tratamiento curativo, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran y enterramiento de los restos de la cremación.

Cáceres, 21 de Febrero de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

712

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 15

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Valdepajares de Tajo y propiedad rústica de los vecinos; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, Valdepajares de Tajo y propiedades de los vecinos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: baños antisépticos, empadronamiento y marca con una C en rojo y C en rojo y S en azul para los sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran y enterramiento de los restos de la cremación.

Cáceres, 21 de Febrero de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

713

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 185, correspondiente al día 4 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de Junio de 1946, por el que se dictan normas para el fomento de la Sericultura.

La labor de fomento de la Sericultura, emprendida a raíz de la conclusión de nuestra Guerra de Libera-

ción, ha ofrecido, desde el primer momento, resultados muy dispares, pues mientras en lo que pudiéramos llamar la sede de esta industria (zona comprensiva de la provincia de Murcia, con una parte limítrofe de la de Alicante), los resultados han sido inmediatos, con plena obediencia a los resortes de carácter económico manejados, en otras zonas, que también poseían tiempo atrás arraigada tradición sedera, apenas ha sido perceptible el incremento, en parte por la falta de moreras y, sobre todo, por una ausencia de interés de los criadores, atraídos por otras labores y cultivos más lucrativos.

Esta apatía podrá ser vencida, tanto con estímulos económicos, fijando un precio para el capullo de seda en fresco, que sea suficiente para proporcionar una remuneración justa al cosechero y que guarde relación con los de los demás productos textiles, incluso aquellos que hacen competencia a la seda, como otorgando facilidades y ventajas en la reposición de moreras y otros beneficios que podrán ser concedidos por Empresas colaboradoras, a las que se adjudiquen las nuevas zonas que se implanten, de manera similar a lo realizado con el fomento del algodón.

Todo ello representa la progresiva utilización por parte del Ministerio de Agricultura de las facultades que, en orden al fomento de la producción textil, le fueron concedidas por la Ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, que hizo extensiva a la seda la de quince de Agosto del año anterior, y en cuyo artículo tercero se dice que, mediante los correspondientes Decretos, habrán de establecerse los planes de racionalización con especificación de zonas, ritmos y cantidades a producir, fijándose por el presente distintas modalidades congruentes con las características de las zonas a que ha de aplicarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el desarrollo de las funciones de fomento de la Sericultura Nacional y a los efectos que prescribe el artículo tercero de la Ley de trece de Agosto de mil novecientos cuarenta, ampliada por la de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se considerará dividida la superficie apta para la producción sedera en zona

de plena producción y zonas susceptibles de fomento.

La zona de plena producción estará constituida por las provincias de Murcia y Albacete y la Vega Baja del Segura, en lo que afecta a la provincia de Alicante.

Las zonas de fomento se agruparán como sigue:

Primera Zona.—Almería, Granada, Jaén, Málaga.

Segunda zona.—Valencia, Alicante (excepto la zona de la Vega del Segura), Castellón, Baleares.

Tercera zona.—Tarragona, Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida.

Cuarta zona.—Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Badajoz.

Quinta zona.—Madrid, Toledo, Avila, Cáceres.

En el resto de España, el Ministerio de Agricultura organizará las superficies aptas para la crianza del gusano de seda, a medida que lo considere conveniente.

La zona de Canarias y hasta tanto el Ministerio de Agricultura disponga su organización definitiva, dependerá directamente de la Jefatura del Servicio.

Zona de producción

Artículo segundo.—El régimen de adquisición y reparto del capullo de seda en las zonas de plena producción, se hará entre las actuales hilaturas colaboradoras, con arreglo a las siguientes normas:

a) La compra del capullo se realizará por el Servicio de Sericultura, en la misma forma que actualmente. El ahogado, secado y estriado del mismo se realizarán en las instalaciones industriales de las hilaturas.

b) Los precios del capullo de seda, así como el correspondiente a la operación del ahogado, secado y estriado del mismo, serán fijados por el Ministerio de Agricultura.

c) Adquirida la totalidad de la cosecha por el Servicio de Sericultura, se destinará el ochenta por ciento para su reparto a las hilaturas colaboradoras, en proporción a los elementos industriales de que disponen, y el veinte por ciento restante se les adjudicará en concepto de estímulo a las citadas Empresas, teniendo en cuenta, para ello, los repartos realizados los años anteriores, resultado ofrecido en rendimiento y la labor de fomento realizada por cada hilatura.

De este veinte por ciento podrá separarse hasta un diez por ciento para su reparto a las Empresas que



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL — CACERES

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables, modelo A-4-AC-1 (ejemplares 5-1, 5-2 y 5-3) que se reseñan a continuación, se ruega a la persona que los hubiera encontrado haga entrega de los mismos en cualquier dependencia de este Servicio con objeto de proceder a su anulación.

JEFATURA DE ALMACEN DE MONROY

Producto	Fecha	Núm. del resguardo	Kilos	Precio por Qm.	Beneficiario
Blanquillo.	19-12-46	2.019	147	186'45	Lorenzo Vecino Collazos.
Idem	20-12-46	2.030	127	186'45	Teodomiro Martín Baños.
Idem	19-12-46	2.026	650	186'45	Teófanés Gómez del Barco
Cebada ..	22-10-46	1.144	1.292	102'00	Florián Cerro Galea.

JEFATURA DE ALMACEN VOLANTE NUM. 2, EN HINOJAL

Producto	Fecha	Núm. del resguardo	Kilos	Precio por Qm.	Beneficiario
Blanquillo.	22-12-46	2.734	97	186'45	Lucio Martín Baños.
Centeno ..	22-12-46	2.733	200	217'00	Ezequiel Vecino Labrador.
Idem	30-12-46	2.766	174	217'00	Pablo Rodríguez Méndez.
Idem	22-12-46	2.753	148	217'00	El mismo.
Idem	22-12-46	2.754	20	160'00	El mismo.
Cebada ..	15-12-46	2.623	396	102'00	Celestino Baños Gil.
Avena ...	22-12-46	2.709	1.410	145'50	Francisco Rodríguez J.
Idem	30-12-46	2.767	395	145'50	Pablo Rodríguez Méndez.
Idem	30-12-46	2.768	150	95'50	El mismo.
Idem	15-12-46	2.624	150	95'50	Celestino Baños Gil.

Cáceres, 24 de Febrero de 1947.—EL JEFE PROVINCIAL.

699

monten hilaturas en las nuevas zonas a fin de estimular su labor de

sericultura se operaciones de liquidación y compensación de materias primas necesarias para el mejor reajuste definitivo de estos porcentajes.

Artículo tercero.—El precio de la seda será fijado por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, en el mes de Julio de cada año, a cuyo fin el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles formulará la oportuna propuesta, calculada a base de los siguientes extremos:

a) Coste del capullo.
b) Coste del ahogado, secado y estriado.

c) Gastos de hilaturas, incluidos los intereses de la compra del capullo y expresados en función del precio del mismo.

d) Cuota con que se contribuye a los gastos de fomento de la Sericultura.

De la suma anterior se deducirá el importe de los desperdicios por kilogramos de seda, valorados según el precio de las diferentes calidades, incluidos tanto los de estrío como los de hilatura.

Artículo cuarto.—El Servicio de Sericultura, a la vista de los datos de la cosecha, comunicará al Sindicato Nacional Textil la cantidad probable de seda que han de producir las hilaturas, para que éste, mediante normas aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, proceda a su distribución entre las industrias consumidoras, debiendo notificar el Sindicato al Servicio mensualmente la cantidad exacta que se ha distribuido por calidades y títulos.

El Servicio, por su parte, podrá realizar cuantas inspecciones considere pertinentes en las hilaturas para comprobación de la labor que éstas efectúen.

Artículo quinto.—Los desperdicios, tanto de hilatura como de selección, quedarán de propiedad del Servicio de Sericultura, aunque sometido en el régimen de distribución a las normas establecidas para el abastecimiento de las industrias, cuya autorización hubiera sido concedida por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo sexto.—Las actuales Empresas colaboradoras, que posean hilaturas fuera de los centros de producción, serán autorizadas al transporte del capullo seco para trabajarlo en dichas instalaciones.

Nuevas zonas de fomento

Artículo séptimo.—En las zonas de fomento, señaladas en el artículo primero, el Ministerio de Agricultura, representado por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, podrá convocar concursos públicos para adjudicar a Empresas concesionarias las funciones de Fomento que se les encomiende.

Artículo octavo.—El objeto del concurso será a concesión de zonas para la producción sedera, por un plazo no inferior a quince años, durante los cuales los concesionarios deberán desarrollar sus iniciativas a base de impulsar las plantaciones de moreras; reparto de simientes adecuadas, prácticas racionales de crianza para obtener los máximos rendimientos y cuanto contribuya al desarrollo de la producción sedera de la zona.

Artículo noveno.—Las concesiones se harán a base del compromiso de las Empresas para obtener ritmos mínimos de producción, que se seña-

larán para cada zona, al anunciarse el concurso, debiendo hacerse cargo los concesionarios, con la debida intervención del Servicio, de toda la cosecha obtenida en su zona para proceder al ahogado, secado y seleccionado, abonando a los cosecheros, por lo menos, el precio mínimo señalado por el Ministerio de Agricultura para el capullo fresco.

Artículo diez.—Las directrices expuestas podrán ser completadas con iniciativas de las Empresas concesionarias que merezcan la aprobación del Servicio, siempre con la tendencia a utilizar las instalaciones industriales existentes o establecer otras nuevas que eviten el desplazamiento de la primera materia, las que precisarán la autorización del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Ministerio de Agricultura.

Artículo once.—Las entidades o particulares, que tomen parte en el concurso, deberán acompañar a su solicitud una memoria, en la que conste el plan a desarrollar en la zona que solicitan, incluyendo las instalaciones, tanto de ahogaderos como de hilatura de que disponen o que piensen establecer, plazo de ejecución, instalación de viveros y cuantas medidas contribuyan al más rápido desarrollo de la producción sedera, así como los elementos que permitan juzgar la solvencia moral, económica y técnica de los concursantes.

Artículo doce.—Como compensación a la labor de fomento que desarrollen las Empresas concesionarias, el Estado reconocerá a las mismas cupos de seda de libre disposición de las cantidades que sobrepasen de los ritmos mínimos señalados o conforme a lo que se establezca en cada caso al anunciar el concurso. Además facilitará los créditos necesarios para la compra de la cosecha, con la garantía de la misma.

El Estado estimulará la plantación de moreras en canales, ferrocarriles, carreteras y terrenos de su propiedad, así como en los llevados direc-

tamente o parcelados por el Instituto Nacional de Colonización, siempre que sean aptos para ello.

Artículo trece.—Para garantizar a los sericultores y a las Empresas el normal desenvolvimiento de sus explotaciones, se establece por el presente Decreto el beneficio de imposición al mercado interior a un precio remunerador de la seda producida en España, a base de capullo nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre industrias de interés nacional.

A tal efecto, el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el de Agricultura, dictará las normas oportunas para la aplicación de este beneficio.

Artículo catorce.—El régimen de fijación de precios e intervención será análogo al señalado para las zonas de plena producción, y en cuanto a la distribución y venta de la seda se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Simiente

Artículo quince.—Por el Servicio de Sericultura se realizarán los trabajos pertinentes sobre adaptación de razas puras de gusanos de seda o cruzamientos más adecuados para que en el plazo más breve se disponga de simiente seleccionada. De estas simientes se facilitarán lotes a los simientistas nacionales para la producción de las mismas, con fines exclusivamente de la semillación necesaria para obtener la que han de ofrecer al mercado.

Las razas que en la actualidad cultivan los simientistas nacionales y aun aquellas otras que éstos traten de difundir, habrán de merecer la aprobación del Servicio de Sericultura.

Artículo dieciséis.—La producción de simiente podrá realizarse por los actuales simientistas nacionales organizados en gremio con la necesaria garantía técnica y económica, a cuyo fin presentarán al Servicio de Sericultura los proyectos correspondien-

tes, en los que se especifique la labor a desarrollar.

El plazo para la presentación del proyecto, relacionado con la producción de simiente, será de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto.

En el caso de no presentarse por los simientistas estos proyectos o no reunir condiciones de aprobación los presentados, se reconocerá este derecho a las hilaturas.

Artículo diecisiete.—Para las campañas de simientes de mil novecientos cuarenta y siete y siguientes y hasta que se disponga de la simiente original a que se refiere el artículo quince, el Servicio de Sericultura señalará anualmente a los actuales simientistas, organizados en gremios, la cantidad máxima que deben producir, con el fin de que se aproveche la simiente nacional necesaria.

Hijuela

Artículo dieciocho.—Las iniciativas respecto al fomento de la hijuela han de quedar en todo momento sujeta a las posibilidades de comercio exterior, debiendo quedar centradas en el gremio que actualmente funciona, aparte de su específica misión informativa. Las medidas que se adopten han de circunscribirse a extremar el control de calidad y destino, mejorar las condiciones de producción de los gusanos y fomentar su demanda.

La simiente de la hijuela será producida por los simientistas bajo la inspección del Servicio de Sericultura.

Artículo diecinueve.—Por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, se dictarán las normas complementarias para el debido cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

2568

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

URBANA

Circular

A fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia, no se pueda alegar ignorancia ni premura en los plazos que para su cumplimiento se ordena, en relación con los servicios inherentes a esta Administración Territorial, y para evitar las sanciones que en caso de incumplimiento, está firmemente dispuesta a aplicar, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, se hacen públicas las siguientes advertencias:

ALTAS Y BAJAS

Las declaraciones de alta, presentadas por los propietarios, habrán de ser remitidas a esta Administración, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se hubieren presentado en la Alcaldía. Estas declaraciones de alta, deberán ser informadas por la Junta Pericial, haciendo constar con toda claridad la fecha en que han sido terminadas las obras y queda la finca en condiciones de ser habitada, y además, el fin a que se destine el inmueble (si ha de ser habitada por el dueño, si ha de ser arrendada o destinada a fines industriales, etc.)

Para las bajas en tributación se tendrá en cuenta lo anteriormente ordenado para las altas.

Apreciando esta Administración la negligencia por parte de algunos Ayuntamientos en exigir a los propietarios la presentación de las declaraciones de nueva construcción o reedificación, se les recuerda esta obligación, advirtiéndoles al mismo tiempo que a fin de evitar los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados y a los propios Ayuntamientos, estos habrán de remitir necesariamente a esta Administración, antes del día 30 de Mayo de cada año, una certificación haciendo constar que no existe en el término ninguna finca urbana (salvo las reglamentariamente exentas) que no esté sometida a tributación.

DECLARACIONES DE RENTA

Se observa por esta Administración, que son numerosos los Ayuntamientos en los que no ha sido presentada ninguna declaración de renta, y como quiera que es de presumir que se hayan producido alteraciones en los contratos de arrendamientos que determinen un aumento en la renta, se recuerda igualmente el mayor celo en el cumplimiento de este servicio. Estas declaraciones se presentarán por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del declarante, otro en poder de la Alcaldía respectiva, y el tercero será remitido a esta Administración.

TRANSMISIONES DE DOMINIO

El plazo de remisión de las mismas expira el día 30 de Junio de cada año, y para su tramitación, se consignará el folio del Registro fiscal, el número del expediente catastral y el número de la carta de pago de los Derechos reales, sin cuyo requisito no surtirá efecto. Las instancias han de venir individualmente informadas por la Junta pericial, y a ellas se acompañará un apéndice por duplicado. Cree esta Administración innecesario advertir que las solicitudes de transmisión de dominio que se presenten después de la indicada fecha, 30 de Junio, serán devueltas sin más trámite.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

De conformidad con lo que determina el artículo 24 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927, los Padrones «han de confeccionarse necesariamente por orden de calles, y dentro de ellas por números de las fincas», siendo el número de casillas y datos a consignar, los mismos que vienen consignándose en años anteriores. En las listas cobratorias ha de consignarse necesariamente la cantidad a cobrar en cada uno de los trimestres. Para el debido cumplimiento de estos preceptos, y a fin de evitar las premuras de última hora, esta Administración advierte:

Que por los Ayuntamientos debe empezarse, desde ahora, a ordenar las fincas por orden de calle, y dentro de éstas, por orden de número de las fincas, para lo que les servirá de base el respectivo Registro fiscal.

Que no será admitido ningún documento cobratorio para el próximo año, que no venga confeccionado en la forma indicada.

Que habrá de consignarse separadamente las fincas que siendo propiedad del Estado, de la Hacienda pública o de propietario desconocido, figuren en los documentos cobratorios con catidades contributivas.

Y que por esta Administración se impondrán con todo rigor las sanciones que determinan las disposiciones vigentes, a aquellos Ayuntamientos que confeccionen los documentos cobratorios sin sujetarse a las normas que quedan establecidas.

Los distintos Ayuntamientos de esta provincia, pondrán en conocimiento de esta Administración, en término de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, el enterado de cuanto en la misma se ordena, formulando cuantas aclaraciones estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de estos servicios.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, le evitarán la imposición de las sanciones indicadas, siempre doloroso.

Cáceres, 15 de Febrero de 1947.
—El Administrador de Propiedades,
Santiago Rodríguez.

686

U R B A N A

Anuncio

Por término de quince días hábiles consecutivos a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se encuentra expuesto al público el Padrón de Urbana de esta capital, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente en la Administración de Propiedades de esta Delegación, y horas de diez a una, por cuantos contribuyentes lo deseen, y podrán ser formuladas las reclamaciones que estimen procedentes, y que solo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Cáceres, 15 de Febrero de 1947.
—El Administrador de Propiedades,
Santiago Rodríguez.

685

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en los autos núm. 1.155-46, sobre salarios, promovidos por el obrero Anio Gómez Llanos, contra el Presidente de la Hermandad Sindical Mixta de Pescueza, se cita y emplaza a la parte demandada, Presidente de la Hermandad Sindical Mixta, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura, el día siete de Marzo y hora de las diez y media. Advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado Presidente de la Hermandad Sindical Mixta de Pescueza, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

709

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

Don Crescencio Gómez Sánchez, ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 0'64 litros por segundo de agua del río Sangusín, con destino al riego de 0'3215 hectáreas de la finca denominada «Cota», al sitio llamado Prados de la Vega, en la margen derecha del río Sangusín, en los términos municipales de Ledrada y Peromingo (Salamanca), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los «Boletines Oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Salamanca, para que durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en las Alcaldías de Ledrada y Peromingo, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

Nota-Extracto

Las obras que comprende dicho proyecto, son: La toma que se hace mediante un pozo y para facilitar la entrada de agua al mismo, se construirá una pequeña presa de tierra; el grupo elevador, compuesto por motor y bomba centrífuga, que conduce el agua hasta el módulo instalado para la regulación del caudal y desde el cual se distribuye mediante canales a la superficie a regar.

Las obras de toma están situadas en terrenos de dominio público, desarrollándose las restantes en terrenos de propiedad del peticionario.

Madrid, 19 de Noviembre de 1946.
—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(65 pstas.)

4485

Juzgados Militares

REQUISITORIA

RUIZ FERRER, MARCELINO, hijo de José y de Encarnación, natural de Piedras Albas, Ayuntamiento del mismo, partido judicial de Alcántara, provincia de Cáceres, fué incluido en el alistamiento del año 1946, con el número 11, en la Caja de Recluta de Cáceres, nació el 14 de Enero de 1925, se le entregó la Cartilla Militar número 6.347, estatura 1'750 metros, profesión hojalatero, encartado en Expediente Judicial número 139.193, por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de 30

días, ante el Capitán D. Rafael Marín Serrano, Juez Instructor del Regimiento de Caballería, Dragones de Almansa, núm. 5, de guarnición en Aranjuez (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aranjuez, 21 de Febrero de 1947.
—El Capitán Juez Instructor, Rafael Marín.

717

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal en funciones de 1.ª Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en dos tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz, de Mirabel, hago saber, que el día 26 del próximo mes de Marzo a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, propiedad del vecino de Mirabel, Segundo Corrales Serradilla, y que le han sido embargadas en expediente seguido para hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y en cantidad de 2.000 pesetas.

Fiscas objeto de la subasta

1.ª Una parcela de tierra al sitio del Vosque, término municipal de Mirabel, de una extensión aproximada de cincuenta áreas, que linda por Saliente; con dehesa Belén, propiedad de herederos de don Cipriano Vegas, por Sur; con camino vecinal de Mirabel a Serradilla, por el Poniente; con finca de Benito Corrales Pacheco, y por el Norte; con parcela de herederos de Manuela Corrales Serradilla; tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Una parcela de tierra con 8 olivos, y una higuera al sitio del agua caliente del mismo término municipal; que linda por Saliente, con finca de Nicolás Mata; por el Sur, con parcela de Jesús Grande Díaz; por el Poniente, con otra de Gregorio Pérez Serradilla, y por el Norte, con otra de este último, y de Emilio Corrales Sánchez; tasada en 1.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran la dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del tipo de tasación, que las fincas se encuentran libres de cargas, según la certificación del señor Registrador de la propiedad, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados.

Dado en Plasencia, 21 de Febrero de 1947.—Miguel Mateos.—Ante mí, Ramón González.

(73 pesetas).

696

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y



rescate de los efectos que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 48 del año actual, por el delito de robo de una bicicleta marca Super B. H., de carrera, color azul oscuro, completamente nueva, y otra bicicleta usada, marca Orbea, de color blanco, y una caja de caudales tipo pequeño, que contenía la cantidad de 10 pesetas, que fueron sustraídas en la noche del 21 al 22 de los corrientes, del taller de bicicletas sito en calle Clavelina, n.º 7, de esta ciudad, propiedad de Alfonso Aviles Arias.

Dado en Cáceres, 22 de Febrero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

687

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo último, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal, en relación con el núm. 2, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1946

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Concedidas por la Dirección General de Administración Local las oportunas autorizaciones para la creación de una plaza de Auxiliar de la Secretaría, otra de Jefe de la Oficina de la Administración municipal de Arbitrios y dos de Oficiales de la misma, se acuerda anunciar para su provisión en propiedad el oportuno concurso, con arreglo a Bases que fueron aprobadas.

3.º Se acepta el ofrecimiento hecho por el señor Alvarez Suárez, cediendo al Municipio una alcantarilla de su propiedad sita en la calle de D. Pablo Luengo.

4.º Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Marzo y Abril últimos.

5.º Se desestimó instancia de las Encargadas del Servicio de limpieza de los Grupos Escolares y Casas Consistorial, solicitando aumento de sueldo.

6.º Fueron aprobadas las cuentas de las recetas despachadas para la Beneficencia Municipal durante el primer trimestre del año actual.

7.º Igualmente fué aprobada la cuenta corriente que lleva este Ayuntamiento con el Agente en Cáceres del primer trimestre del corriente año.

8.º Fué aprobada la revisión del presupuesto municipal ordinario del año actual y la modificación de las Tarifas de las Ordenanzas, acordando su exposición al público en la forma acostumbrada.

9.º Se acuerda solicitar del Banco de Crédito Local de España la concesión de un préstamo de un millón cuatrocientas mil pesetas, amortizable en cincuenta años, para las obras de abastecimiento de aguas a esta población.

10. Quedaron aprobados diversos pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presu-

puesto municipal ordinario de gastos vigentes.

Sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1946

1.º Es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se acuerda aumentar el sueldo al Auxiliar de Secretaría, don Antonio Bravo Castañares.

3.º Se concedieron diferentes permisos a particulares para la realización de varias obras.

4.º Fué autorizado el señor Alcalde para realizar las gestiones oportunas, cerca de la R. E. N. F. E., para el suministro de aguas a la misma.

5.º Se aprobaron diversos pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

Navalmoral de la Mata a 25 de Junio de 1946.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del mes actual. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Navalmoral de la Mata a 19 de Julio de 1946.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, G. Lozano.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal, en relación con el núm. 2, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión celebrada el día 3

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Fué aceptada renuncia que hace de su cargo el Guardia municipal don Amancio Muñoz y aumentado el sueldo a don Agustín Sarró, Botones de este Ayuntamiento.

3.º Se concedió autorización para establecer un puesto de pescado al por menor a don Melanio Martín Garrido.

4.º Se concedieron diferentes permisos a particulares para la realización de varias obras.

5.º Se aprobaron diversos pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

Sesión extraordinaria celebrada el día 16

1.º Es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º A continuación el excelentísimo señor Gobernador civil dando cumplimiento a su oficio fecha 25 de Mayo último, dió posesión del cargo de Gestor de esta Comisión, al Excmo. Sr. D. Juan Claudio Güel y Churruca, Conde de Ruisenada, dándole una cordial y entusiasta bienvenida por el alto honor que significa para la Corporación municipal contar entre sus miembros a tan ilustre barón que en público y solemnísimo acto celebrado en este día ha sido declarado hijo adoptivo de esta villa, haciéndole entrega de la credencial que le acredita como tal, correspondiendo éste a la distinción de que ha sido objeto que por su parte considera inmerecida y ofreciéndose a colaborar incondicionalmente con arreglo a las directri-

ces y normas de nuestro invicto Caudillo para todo cuanto signifique el engrandecimiento y prosperidad del pueblo de Navalmoral de la Mata.

Navalmoral de la Mata a 6 de Julio de 1946.—El Secretario, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Navalmoral de la Mata a 19 de Julio de 1946.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, G. Lozano.

2746

HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1945, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley Municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria de 15 de Octubre de 1945

1. Aprobado el acta de la sesión anterior.

2. Enterarse de los BOLETINES y correspondencia oficiales.

3. Resolver instancia del Secretario del Ayuntamiento, fijándole el sueldo anual de 12.000 pesetas, para el año 1946.

4. Fijar con carácter provisional, la cuota para realizar el aprovechamiento de montanera del monte Castañar Gallego, el año forestal de 1945-1946.

5. Aprobar la cuenta del Representante de este Ayuntamiento, en Cáceres, del 3.º trimestre del año actual, con un saldo a favor del Ayuntamiento de 7.367'03 pesetas.

6. Aprobar las cuentas de medicamentos suministrados por el farmacéutico don Florián González Avila, del 3.º trimestre de año actual, por importe de 4.091'65 pesetas.

7. Adherirse al homenaje que se intenta rendir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, don Luis Julve Ceperuelo y contribuir con 500 pesetas a tal fin.

8. Incluir dos familias en el Padrón de Beneficencia Municipal.

9. Tomar en consideración para su oportuna resolución, una instancia del Fontanero Municipal, sobre aumento de su retribución.

10. Encargar a la Comisión de Policía Rural de este Ayuntamiento, para que inspeccione las obras de reparación realizadas en el camino rural llamado «Las Veguillas», a efectos de la subvención que ulteriormente ha de ser concedida a los propietarios interesados.

11. Conceder un socorro en metálico a un vecino pobre y enfermo, para su traslado a Cáceres, a fin de ingresar en el Hospital Provincial.

12. Aprobar la distribución de Fondos del mes de Octubre del año actual.

13. Aprobar diversos pagos.

14. Designar al Alcalde Presidente, un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, para su traslado a Cáceres y Madrid, en viaje de comisión oficial, a fin de gestionar diversos asuntos de interés municipal.

15. Interesar de la Empresa que suministra energía eléctrica para el

alumbrado público, determinada regularidad de este servicio en señaladas horas de la noche.

Sesión extraordinaria de 29 de Octubre de 1945

1. Aprobado el acta de la sesión anterior.

2. Enterarse del acto que se celebrará el 4 de Noviembre próximo, en Plasencia para la imposición de Medallas a la Vieja Guardia y juramento de la Guardia de Franco y prestar colaboración moral y la posible cooperación económica al mismo.

3. Enterarse del resultado del viaje del Alcalde Presidente, un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, a Cáceres y Madrid, en comisión oficial, y aprobar las gestiones realizadas.

4. Aprobar un expediente de suplementos y habilitaciones de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario, con cargo al superávit resultante del ejercicio económico anterior, por valor de 16.084'69 pesetas.

5. Interesar del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Cáceres, al pase de las características parcelarias de este término municipal, de la Junta Pericial al Ayuntamiento, para su conocimiento e informe, y reclamación, en su caso.

6. Modificar en principio la plantilla de Funcionarios Administrativos y solicitar la autorización preceptiva, para efecto definitivo.

7. Fijar haberes a distintos funcionarios y empleados y retribución de determinados servicios, para el año 1946.

8. Solicitar del Servicio Hidráulico del Tajo, auxilios facultativos y económicos, para el mejoramiento del servicio de abastecimientos de agua.

9. Solicitar la creación de una Escuela de Aprendizaje y Perfección Profesional, en relación con la Industria Textil, y facilitar local para su establecimiento.

10. Conceder socorro en metálico a una vecina pobre y enferma, para su traslado a Madrid, a fin de ingresar en un establecimiento benéfico sanitario.

11. Aprobar la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo.

Sesión ordinaria de 31 de Octubre de 1945

1. Aprobado el acta de la sesión anterior.

2. Enterarse de los BOLETINES y correspondencia oficiales.

3. Conceder gratificaciones extraordinarias a los funcionarios administrativos, empleados subalternos y Guardia Municipal, para su abono en la fiesta de la Exaltación del Trabajo y Natividad de Nuestro Señor.

Hervás, 9 de Noviembre de 1945.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Alcalde, Emilio López.

4279

Sección no oficial

EXTRAVIO

Vaca jabonera, mocha un cuerno, de casta. Informes a Matías Sánchez, carretera de Aldealengua, o al teléfono 1970. Salamanca.—Gratificaré.

(4'20 pstas.)

698